

AÑO: 2012

EXPEDIENTE: 7454/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. MAURICIO CASTILLO FLORES

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR EL C. MAURICIO CASTILLO FLORES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 03 DE OCTUBRE DEL 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Mayor



Monterrey, Nuevo León a 23 de enero de 2012

ASUNTO: INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTICULO 42
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA
PRESENTE.-

C. MAURICIO CASTILLO FLORES, mexicano, mayor de edad, licenciado en derecho por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Master en Derecho Procesal Constitucional,

Por este conducto, ocurro ante Ustedes para presentar una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Méjico necesita de políticos comprometidos con los ciudadanos. Méjico necesita gobiernos que les cumplan y si para ocupar un puesto de elección popular los políticos que actualmente ocupan un cargo de elección popular necesitaron el voto de los ciudadanos, es a ellos a quienes se deben. El pueblo de Nuevo León en el caso concreto, recientemente hemos visto como los servidores públicos que llegaron a puestos de elección popular, ahora buscan dar un salto a sus compromisos con la gente que los eligió para buscar otros cargos públicos. Esta iniciativa de reforma busca precisamente frenar esa frecuente actividad que realizan la mayoría de nuestros políticos, para que realmente se ocupen de su verdadera labor por la cual fueron electos y esta misma iniciativa también impediría que los partidos políticos postulen candidatos miembros de un partido político a otro partido antagónico en época electoral, ello con el fin de evitar la migración partidista.

La reforma sería al artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Actualmente dice:

ARTICULO 42.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular. Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados al Congreso, y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral.

Debe decir:

ARTICULO 42.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular. Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral. Queda prohibido al Gobernador y a los Senadores del Estado buscar cualquier cargo de elección popular. Así mismo queda prohibido a los Diputados locales y federales del Estado aspirar al cargo de Gobernador ó como integrante de los Ayuntamientos del Estado ó aspirar al cargo de Senador. Además queda prohibido a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado aspirar al cargo de Diputados del Congreso local ó federal ó aspirar al cargo de Gobernador ó Senador. Los partidos políticos no podrán registrar candidatos ante las autoridades electorales en el estado cuando quien pretenda asumir un cargo de elección popular provenga de un partido político antagónico al que lo pretenda registrar, por lo cual el candidato que deseé contender en estos términos, tendrá que renunciar al partido de origen al menos un año previo al día de la elección, previo aviso a la autoridad electoral.

Por lo tanto, esperando que sea analizada mi propuesta, la pongo a consideración de este H. Congreso del Estado para su posible discusión y aprobación.

ATENTAMENTE



MAURICIO CASTILLO FLORES
ABOGADO ORGULLOSAMENTE NICOLAITA
DEL DISTRITO 4 FEDERAL

